



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito 8 de diciembre 2015

Oficio N°135- 2015-MMV-AN



Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidente
Asamblea Nacional del Ecuador
Ciudad

Trámite **233182**
Codigo validación **DPKGSIX1KH**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 08-dic-2015 10:25
Numeración documento 135-2015-mmv-an
Fecha oficio 08-dic-2015
Remitente MONTAÑO VALENCIA MAE
Función remitente ASAMBLEISTA

En su despacho

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asamblea-nacional.gob.ec/cons/estado/tramite.asp>

De mi consideración:

En atención a lo preceptuado en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación**, para su distribución, difusión y trámite correspondiente ante el Consejo de Administración Legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Mae Montaña Valencia
Asambleísta Nacional
C.I. 0800277360





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley de Comunicación ha traído una serie de distorsiones y abusos por parte de los órganos creados para velar por el correcto acceso al derecho a la comunicación, cercando a los medios de comunicación e impidiendo el giro ordinario de sus labores con multas y sucesivos expedientes que los distraen de su labor de informar sobre el quehacer nacional.

La inclusión de la obligatoriedad de las cadenas gubernamentales, las mismas que no tienen un límite legal y pueden ser utilizadas a la entera discreción de los funcionarios de turno, deviene en abusos por parte de las autoridades y en especial de la Función Ejecutiva, que las presenta sin límites y para desprestigiar a los políticos de oposición.

Una reforma legislativa que ponga un alto a los abusos es pertinente, con el fin de reducir el clima de confrontación entre las entidades de gobierno y los ciudadanos que manifiestan su posición contraria a la gestión del ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana.